Año de 1852. Jueves 8 de enero. Número 4.°

BOLETIN  OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Número 17.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Aunque en tiempo oportuno se publicó el Real decreto de 17 de diciembre último y se hicieron en su virtud las convenientes prevenciones, se nota que algunos Ayuntamientos y particulares han continuado remitiendo correspondencia á este Gobierno sin prévio franqueo. Para su conocimiento pues, se les advierte, que la que desde 1.° del corriente se haya dirigido sin llenar este requisito, no se estrajo de la Administracion, y por consiguiente quedó sin curso para la debida quema en su dia. Por lo tanto, podrán los interesados reproducir su contenido si lo estimaren conveniente.

Debo con este motivo anunciar á las corporaciones provinciales, municipales, y á los habitantes de esta provincia, que el Gobernador, Secretario, Oficiales del Gobierno y demás dependencias del mismo así económicas como administrativas, no recibirán correspondencia que carezca del previo franqueo, ya sea de interes público y ya del privado.

Los Ayuntamientos deberán acreditar en cuentas el pago del porte de la correspondencia que reciban, con los sobres recortados y una certificacion que en consonancia con ellos les librará mensualmente la Administracion ó carteria que haga la entrega, y el del franqueo con otra certificacion que tambien les expedirá en igual periodo. Orense 7 de enero de 1852.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

Número 18.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas con fecha 11 del actual me dice lo siguiente.

La Reina (Q. D. G.) en vista de lo manifestado por V. S. y esa Diputacion provincial, se ha servido conceder su Real permiso al Ayuntamiento de Sandiánes, para que pueda celebrar el dia 21 de cada mes en el sitio de San Mateo, la féria que anteriormente tenia lugar en dicho dia del mes de setiembre. Y de orden de S. M. lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes; en la inteligencia, de que con esta fecha se participa dicha gracia al Ministerio de Hacienda para los usos que correspondan.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense diciembre 24 de 1851.—E. G., Agustin de Torres Vallderrama.—Luca Garcia de Quiñones, secretario.

Número 19.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administraccion.—Quintas.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Tarragona lo que sigue:

«Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio en 6 de octubre último lo que sigue:

Estas secciones se han impuesto de la consulta del Gobernador de Tarragona que por Real orden de 18 de agosto último se sirve V. E. pasar á su informe, relativa á la devolucion de los 6,000 rs. al suplente que redima su suerte por este medio, cuando sea bajo en el servicio por la presentacion ó captura del prófugo cuya plaza cubra.

Considerando en su vista que al establecerse el segundo medio de sustitucion de que trata el artículo 129 del proyecto de ley vigente en su segundo párrafo, hablando de la cantidad por la que el quinto redime su suerte, sin clasificarla por ningun concepto de depósito, se refiere á su entrega en el Banco de San Fernando ó sus comisionados, cuya

palabra, en armonía con lo que se previene en los artículos posteriores, es definitiva y concluyente del acto que tiene por objeto, como lo demuestra lo dispuesto en los párrafos primero y segundo del artículo 136, que previene que, en vista de la carta de pago de los 6,000 rs. entregados por un mozo para redimir su suerte, se le libre certificacion que le produce los efectos de una licencia absoluta, la cual, segun el párrafo tercero del mismo artículo, queda asentada en los registros de las oficinas provinciales, tomándose razon de ella, y confirma la conclusion definitiva del acto de la sustitucion cuanto previene el art. 138, autorizando al Gobierno para que desde luego disponga de las cantidades que aquella produce, á fin de cubrir las bajas que por la misma resulten.

Opinan que, verificada la entrega de los 6,000 reales, el mozo queda libre del servicio, y deja por lo tanto de ser soldado, por lo que no puede aprovecharle de ninguna manera la aprehension del prófugo y su incorporacion en las filas, como estima el Consejo provincial de Tarragona, sentando el errado principio de que aquella cantidad está depositada, cuando es una entrega formal destinada ya á objeto determinado, y que pasa plenamente al dominio del Estado.

Pero entienden tambien estas secciones que la aprehension del prófugo debe aprovechar al inmediato anterior á aquel que redimió su suerte porque es entonces el último del cupo de su pueblo; y si V. E. se conforma, consideran estas secciones que seria muy oportuna circularla para evitar dudas y consultas en iguales casos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como proponen las secciones mencionadas en su preinserto dictámen, lo traslado á V. S. de Real orden para los efectos correspondientes, y como resolucion á la consulta que acerca del particular elevó á este Ministerio el Consejo de esa provincia en 6 de agosto del año actual.»

Y consecuente S. M. con lo informado por dichas secciones del Consejo Real, ha tenido á bien mandar que la precedente Real disposicion sirva de regla general en todos los casos análogos que puedan ocurrir.

Madrid 12 de diciembre de 1851.—Bertran de Lis.

(Gaceta de Madrid del martes 16 de diciembre n.º 6364.)

NÚMERO 20.

SECCION DE HACIENDA.

Por Real orden de 6 de diciembre del año pasado se há servido S. M. mandar que por todo el presente año de 1852 continúe la venta á los precios que tenian en 1851 los cigarros de la Isla llamados imperiales, regalía superior, marca aguila, regalía comun, media regalía y marca comun ó regular; y que los titulados Panetelas se reduzcan por todo dicho año á 588 rs. y 8 mrs. millar, ó sea á cinco cuartos cada cigarro en lugar de 705 rs. y 30 mrs. millar, y seis cuartos cigarros á que se expendian: los de dama de la isla, á 176 rs. y 16 mrs. millar, ó sea á seis mrs. cigarros en lugar de 352 rs. y 32 mrs. millar ó tres cuartos cigarros á que se vendian. Asimismo ha tenido á bien S. M. mandar que los cigarros de dama peninsulares elaborados en las fábricas del Reino se espendan á 48 rs. libra ó sea á cuarto cada cigarro en lugar de 72 rs. libra ó 6 mrs. cigarros á que se espendian.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Orense 1.º de enero de 1852.—*Joaquin María Espiau.*

NÚMERO 21.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADÍSTICA Y FINCAS DEL ESTADO DE ESTA PROVINCIA.

Se anuncia por término de cuarenta dias la venta en pública subasta de la renta foral que á continuacion se espresará, perteneciente á la Encomienda de Osoño partido del mismo nombre, de la orden de San Juan de Jerusalen; cuyo remate tendrá efecto el dia 20 de febrero próximo en las casas consistoriales de esta capital de doce á una de la tarde ante los señores juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe y testimonio del escribano D. José Vega. Igual remate se verificará el mismo dia y hora en Madrid por ser de mayor cuantía.

ENCOMIENDA DE OSOÑO.

PARTIDO DEL MISMO NOMBRE.

Foro nombrado de los Tres Casares de Juan Lorenzo, Juan Gallego y Juan Mateo, sito en San Pedro de Osoño compuesto de 122 ferrados de centeno y trigo por mitad.

Otro id. de Casar de Tras Iglesia y de los Garcias, sito en id. compuesto de 21 y medio ferrados de centeno y 2 gallinas, de que es cabezalero Don Juan Salgado.

Otro de Tras Iglesia de 11 ferrados de centeno, cabezalero Antonio da Noz.

Otro de Retorta da 15 ferrados de centeno, 5 de trigo, 2 gallinas y un tocino ó medio ducado por él, cabezalero Pascual Rivero.

Otro del Hospital y Ferreiros de una y media tega de centeno, 5 tegas de trigo y 100 mrs. de derechuras.

Otro id. de Matamá de 5 tegas de centeno, 2 tegas de castañas verdes y 2 gallinas.

Otro de Feilás de 140 ferrados de centeno, 12 gallinas y 12 rs. en dinero.

Otro de Retorta de 15 ferrados de centeno, 5 id. de trigo, 2 gallinas, un tocino ó por él medio ducado, cabezalero D. Francisco Fernandez.

Otro de Casar en Retorta de 35 ferrados de centeno, 5 id. de trigo, 2 gallinas, un tocino ó 5 y medio rs. por él, cabezalero Pascual Perez.

Otro de Crocal de Berrande de 2 y medio ferrados de centeno, cabezalero Antonio Alonso.

Otro de la Cortiña del Hospital de Marcelin de 2 tegas y un cuarto de centeno, cabezalero Manuel Ferreiros.

Otro del lugar de Villarello da Cola de 90 ferrados de centeno.

Otro del lugar de Eryames de 50 ferrados de trigo, 220 ferrados de centeno y 16 y medio reales por 3 carneros, 18 gallinas y 90 mrs.

Otro de Domez sito en San Esteban de Rios de 25 ferrados de centeno, cabezalero Francisco Barreira.

Otro da Devesa de 80 ferrados de centeno y 55 y medio id. de trigo.

Otro de Santa Eugracia sito en Riós de 5 ferrados de trigo y 2 gallinas.

Asciende la precedente renta á 724 ferrados y cuatro cuartos de centeno: 191 y medio ferrados de trigo: 2 ferrados de castañas verdes: 3 tocinos: 24 gallinas y 36 rs. 32 mrs. en dinero: que valorados al precio de 4 rs. ferrado de centeno: 7 rs. el de trigo: 1 y medio rs. el de castañas: 5 y medio rs. cada tocino: 2 y medio rs. las gallinas, y los 36 rs. 32 mrs. en dinero, importan 4,355 rs. 15 mrs., y su capital al 33 y un tercio al millar, 145,181 rs. y 12 mrs. por que se saca á subasta.

El pago de estas rentas se verifica la quinta parte al recaer la aprobacion de la Direccion general del ramo, y el resto en ocho años iguales consecutivos, satisfaciendo tanto en la quinta parte como en dichos plazos, la tercera parte en metálico y las dos terceras en deuda del 3 por 100 ó su equivalente en metálico.

Tambien se admiten posturas que cubran las dos terceras partes del capital.

Orense enero 2 de 1851.=*Domingo de Minoves.*

Numero 22.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Teniendo presente la urgente necesidad de fijar y determinar las parroquias que se han de llamar urbanas y las que se han de tener como rurales, conforme á lo dispuesto en el art. 33 del Concordato, señalando tambien las clases que deba haber de estas últimas, conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, despues de haber oido á la Real Cámara Eclesiástica y conferenciado con el M. R. Nuncio apóstolico en esta corte, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° Se considerarán curatos rurales las vicarías, tenencias, anejos, y las parroquias con Cura propio en poblacion que no exceda de 50 vecinos, y urbanas todas las demas.

Art. 2.° Las parroquias rurales serán de primera y segunda clase. Corresponderán á la primera clase las feligresías que excedan de 35 vecinos, y á la segunda las restantes.

Art. 3.° Se titularán Párrocos ó Curas propios los Vicarios perpétuos que con entera independencia rijan sus vicarías ó anejos.

Art. 4.° Los Tenientes en anejo dependientes de cura propio se titularán en adelante Coadjutores.

Art. 5.° Los curatos, vicarías y tenencias perpétuas que se hallaban vacantes á la fecha de la ley referente á la publicacion y ejecucion del Concordato, se proveerán en la forma observada anteriormente; y con entera sujecion á lo que en el Concordato se establece los que despues hayan vacado y los que vacaren en adelante.

Art. 6.° El Ministro de Gracia y Justicia dará las disposiciones convenientes para la ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno.—Esta rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

A fin de facilitar cuanto sea posible la ejecucion del último Concordato, de conciliar todos los intereses y precaver al propio tiempo se susciten dudas que pongan obstáculos á su completo desenvolvimiento, y conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Gracia y Justicia, despues de haber conferenciado con el M. R. Nuncio de Su Santidad y oido el parecer de la Real Cámara eclesiástica, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.° Se dirigirá á los Diocesanos cédula de ruego y encargo para que nombren desde luego Arciprestes amovibles *ad nutum*, poniendo uno al menos en cada partido judicial, excepto el de la capital de la diócesis, para que ejerzan las funciones de Vicarios foráneos con las limitaciones que los mismos Diocesanos tengan por conveniente establecer, y á fin de que, realizada que sea la nueva circunscripcion de diócesis, pueda procederse sin demora á la demarcacion de parroquias, segun dispone el art. 24 del Concordato, formándose los correspondientes planes beneficiales. Los Diocesanos me noticiarán las personas que nombren para estos cargos.

Art. 2.° Los Diocesanos procurarán en cuanto ser pueda que los nombramientos de Arciprestes recaigan en eclesiásticos que residan habitualmente en la cabeza del partido judicial.

Art. 3.° El Ministro de Gracia y Justicia dará las disposiciones convenientes para la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y uno. —Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Ventura Gonzalez Romero.

(Gaceta de Madrid del miércoles 17 de diciembre n.° 6365.)

Comisaría de montes de esta provincia.

Condiciones *con arreglo á las que se ha de proceder á la venta en pública subasta de los árboles y demas productos que se entresacan de los montes del Estado, que se citan en la relacion adjunta.*

1.ª En los dias fijados de doce á una de la tarde se celebrarán en la Comisaría del ramo, sita en la calle de Colon número 19, las subastas y rematarán los productos de cada uno de los montes en favor del mas ventajoso postor; entendiéndose por dichos productos los árboles señalados con una cruz.

2.ª Se admitirá en dicha subasta á toda persona que sea capaz de contratar y de notorio abono; pero nadie deberá presentarse á nombre de otro sin hacer la declaracion del verdadero postor, antes de darse por concluido el acto de aquella.

3.ª El rematante no podrá pedir rebaja ni descuento alguno despues de aquel acto, aun cuando ocurran perjuicios por caso fortúito.

4.ª La cantidad por qué se remate, se ha de entregar en esta Comisaría en el término de quince dias contados desde el del remate; en la inteligencia de que si cumplido este plazo no se hubiese hecho efectiva la citada cantidad, se declarará perdido el derecho al rematante y se celebrará nueva subasta á su costa.

5.ª Igualmente, en el preciso término de quince dias ha de quedar concluida la operacion de la corta

de los árboles que se entresacan y la del esquilmo, lo cual deberá hacerse indispensablemente con la asistencia de un guarda.

6.ª En los dias citados, dentro de los cuales se ha de verificar la corta, será responsable el rematante de los daños y perjuicios que ocurran en el monte, bien sean por incendio ó por cualquiera otro concepto.

7.ª El cumplimiento de todas estas condiciones es ejecutivo, y podrá procederse contra el rematante hasta con apremio personal.

Orense 28 de diciembre de 1851.—El Comisario, *Antonio Benitez.*

Relacion clasificada por partidos judiciales de los montes del Estado que necesitan entresaca de árboles, limpia y esquilmo.

PARTIDO DE ALLARIZ.—15 enero 1852.

Ayuntamiento de Allariz.

En la parroquia de Aguas Santas y monte Lama do Rio treinta árboles; su valor 80 reales.

Ayuntamiento de Junquera de Espadañedo.

En la de Junquera y monte Villarino, esquilmo; id. 60 rs.

En la de Niñodáguia y monte Castelo, limpias; id. 60 rs.

PARTIDO DE BANDE.—16 de enero de 1852.

Ayuntamiento de Bande.

En la parroquia de San Pedro y monte Cavaquedo, doscientos árboles, limpias; su valor 240 reales.

Ayuntamiento de Entrimo.

En la de Santa Maria y monte Campochao doce árboles; id. 24 rs.

Ayuntamiento de Lovios.

En la de Sampayo y monte Gustomeas catorce árboles, esquilmo; id. 20 rs.

En la de San Mamed y monte San Benito treinta árboles, esquilmo; id. 20 rs.

En la de Lovios y monte San Miguel diez árboles, esquilmo; id. 16 rs.

Ayuntamiento de Lovera.

En la de Santa Cruz y monte Pedriña veinte árboles, esquilmo; id. 46 rs.

En la de San Vicente y monte Rocha treinta árboles, esquilmo; id. 30 rs.

Ayuntamiento de Verea.

En la de Santiago y monte Carballal treinta árboles, esquilmo; id. 42 rs.

En la de San Adrian y monte Alen ocho árboles, esquilmo; id. 12 rs.

En la de Albes y monte Escairo seis árboles, esquilmo; id. 14 rs.

En la de Sanguiñedo y monte do Rego diez y seis árboles, esquilmo; id. 19 rs.

En la de San Pedro y monte do Cubo veinte árboles, esquilmo; id. 66 rs.

Ayuntamiento de Padrenda.

En la de San Pedro y monte Pereiro nueve árboles, esquilmo; id. 40 rs.

En la de San Miguel y monte Abandeja ocho árboles, esquilmo; id. 36 rs.

En la de San Juan y monte Viso diez y seis árboles, esquilmo; id. 34 rs.

En la de Santa Maria y monte Hospital seis árboles, esquilmo; id. 12 rs.

En la de San Ciprian y monte Carrilleiro, esquilmo; id. 10 rs.

Ayuntamiento de Muiños.

En la de Santiago y monte Outeiro catorce árboles, esquilmo; id. 20 rs.

En la de San Miguel y monte Vedado ocho árboles, esquilmo; id. 16 rs.

En la de Santa Maria y monte Millarados esquilmo; id. 8 rs.

En la de San Pedro y monte Soudés treinta árboles, esquilmo; id. 14 rs.

PARTIDO DE CELANOVA.—15 enero 1852.

Ayuntamiento de Celanova.

En la parroquia de Rabal y monte Vedado sesenta árboles; su valor 60 reales.

En la de Bubadela y monte Bugañeira doce árboles; id. 120 rs.

Ayuntamiento de Freás.

En la de Paizás y monte Jardin doce árboles; id. 120 rs.

PARTIDO DE GINZO.—15 enero 1852.

Ayuntamiento de Baltar.

En la parroquia de Garabelos y monte Garabelos diez árboles; su valor 20 reales.

Ayuntamiento de Calbos.

En la de Lama y monte Lama quince árboles; id. 30 rs.

En la de San Miguel y monte San Miguel 20 árboles; id. 40 rs.

Ayuntamiento de Sandianes.

En la de Piñeira y monte Castro veinte árboles; idem 200 reales.

PARTIDO DE ORENSE.—17 enero 1852.

Ayuntamiento de Amoeiro.

En la parroquia de Amoeiro y monte La Cuesta diez árboles, esquilmo; su valor 80 reales.

En la de Parada y monte Pòboanza quince árboles, esquilmo; id. 140 rs.

Ayuntamiento de Coles.

En la de San Miguel y monte Chelos cien árboles, esquilmo; id. 80 rs.

En la de id. y monte de id. doce árboles; id. 168 rs.

Ayuntamiento de la Peroja.

En la de Villarrubin y monte Rijoa veinte árboles; id. 100 rs.

En la de Toubes y monte Fial veinte árboles; id. 80 rs.

Ayuntamiento de Nogueira.

En la de Cerreda y monte Bosque once árboles; id. 40 rs.

Ayuntamiento de Toén.

En la de Gestosa y monte Valmor diez y seis árboles; id. 60 rs.

En la de Orban y monte Toldavia diez árboles, esquilmo; id. 80 rs.

Ayuntamiento de Villamarin.

En la de Sobreira y monte Gen diez y seis árboles; id. 100 rs

En la de Villamarin y monte Portoamieiro veinte árboles; id. 160 rs.

PARTIDO DE VERIN.—19 enero 1852.

Ayuntamiento de Castrelo.

En la parroquia de Nocedo y monte de Areal esquilmo y limpia; su valor 12 reales.

En Pepin y monte Tapada esquilmo y limpia; id. 14 rs.

En la de Campo de Becerros y monte Bosque esquilmo y limpia; id. 24 rs.

Ayuntamiento de Lazu.

En la de Arcucelos y monte Costa cuatro árboles; id. 18 rs.

Ayuntamiento de Monterrey.

En la de Medeiros y monte Alamarel veinte árboles, id. 160 rs.

En la de Estevesiños y monte Poula, limpias; id. 16 rs.

En la de Infesta y monte de Figueira, limpias; id. 18 rs.

Ayuntamiento de Oimbra.

En la de Bousés y monte Veiga, limpias; id. 16 rs.

En la de Granja y monte Sobreira veinte y cinco árboles, limpias; id. 40 rs.

Ayuntamiento de Cualedro.

En la de Baldrid y monte Bosque diez árboles; id. 60 rs.

En la de San Millan y monte Plantio, limpia; id. 12 rs.

Ayuntamiento del Rios.

En la de Cobelas y monte Bosque, limpia; id. 12 rs.

Ayuntamiento de Verin.

En la de Pazos y monte Rio de Madre doce árboles; id. 72 rs. TOTAL 957 árboles y 3,091 reales.

Orense 28 de diciembre de 1851.=El Comisario, *Antonio Benitez.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.